

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-08815-2024 del 28 de mayo de 2024, los señores **JULY NATALI LÓPEZ GUARÍN** y **JONNY ARLEY LÓPEZ CARMONA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.020.413.215 y 15.387.563 respectivamente, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-75821, ubicado en la parcelación El Tambo **"LOTE 45D 5A"** del municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-01619-2024 del 28 de mayo de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 31 de mayo y 18 de junio del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03805-2024 del 24 de junio del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. **OBSERVACIONES**

3.1 *En atención se realizó visita al predio, en compañía de los señores July Natali López Guarín y Jonny Arley López Carmona interesados y Liliانا María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Al predio se accede por vía La Ceja-El Retiro y después del cultivo Guamito a 250metros se encuentra el acceso al predio. También se puede ingresar por la entrada principal a la Parcelación El Tambo, hasta el Lote 45D 5A.*

3.3 *En el Sistema de información Geográfico de Cornare reporta información de la Parcelación El Tambo, a la cual pertenece el lote 45D 5A. La Parcelación tiene cédula catastral PK N° 3762001000000200304 y pertenece a la vereda El Tambo.*

Actualmente en el predio se tiene una vivienda construida, la cual no cuenta con servicio de acueducto por parte de la Parcelación, dado que como se expresa en el certificado adjunto con la solicitud, donde el señor JORGE ALVARO GAVIRIA GÓMEZ, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios de Las Aguas de La Parcelación El Tambo, informa que el sistema de acueducto de la Parcelación no puede ofrecer servicio o suministro de agua al lote 45D5A ya que este se encuentra por debajo de la cota del sistema y el mismo funciona por gravedad.

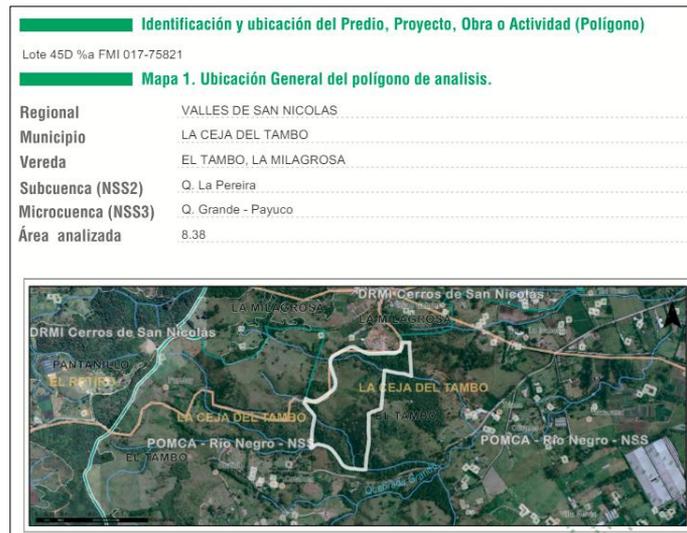


Imagen 1. Ubicación predio 017-75821
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 017-75821 hace parte de La Parcelación El Tambo, la cual está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área un áreas agrosilvopastoriles.



Imagen 2. Determinates Ambientales POMCA predio 017-75821
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

La actividad desarrollada (vivienda rural) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles.

3.5 Mediante radicado CE-08815-2024 de mayo 28 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente es el único recurso para suplir el requerimiento de la vivienda.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda se tiene sistema séptico.

3.6 Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de una fuente sin nombre que discurre por linderos del predio. Del sitio propuesto de captación solo se proyecta abastecer la parte interesada, sin embargo, se observa aguas arriba una captación, al parecer de la sociedad Salesiana. Al verificar en las bases de datos de la corporación se evidencia que cuentan con un permiso de concesión de aguas vigente otorgado mediante Resolución 131-1068-2019 de septiembre 25 de 2019.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente tomando toda la oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **2.76L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de **2.07L/s**.

El área de captación de la Fuente Sin Nombre se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 46.6Ha

3.7 Bajo el radicado CE-08815-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-formato simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos, de $12\text{m}^3/\text{mes}$.
- Se estiman unas pérdidas del 16.66%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: mejoramiento o adecuación de obras y sistemas de almacenamiento a implementar
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

En el predio también se realizan otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como aprovechamiento de aguas lluvias.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
	Fuente Sin Nombre	18/06/2024	Volumétrico	2.76	2.07

Actualmente no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}26' 56.574''$ latitud $6^{\circ}0'58.016''$.

Se presentó lluvia de media intensidad 3 días antes de la visita.

La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: NO SE ESTA CAPTANDO EL RECURSO HÍDRICO DE LA FUENTE SIN NOMBRE

- **área de captación Fuente Sin Nombre: 46.6Ha**

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112.5 L/hab-día	8			0.007 0.003	30	Sin Nombre
	56.25 L/hab-día		5	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.010L/s		

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Sin Nombre tiene un caudal disponible de 2.07L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-75821, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde el 100% de su área se encuentra en áreas agrosilvopastoriles.

4.3 La actividad desarrollada (vivienda rural) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: mejoramiento o adecuación de obras y sistemas de almacenamiento a implementar. En el predio también se realizan otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como aprovechamiento de aguas lluvias.

4.6 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la señora **JULY NATALI LÓPEZ GUARÍN** y al señor **JONNY ARLEY LÓPEZ CARMONA**, para uso

DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-75821, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

4.7 De la fuente Sin Nombre no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.8 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente acoger lo establecido en el Informe Técnico **IT-03805-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JULY NATALI LÓPEZ GUARÍN** y **JONNY ARLEY LÓPEZ CARMONA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.020.413.215 y 15.387.563, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-75821, ubicado en la parcelación El Tambo **“LOTE 45D 5A”** del municipio de La Ceja, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote 45D 5A	FMI:	017-75821	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z	
				-75	26	55.661	6
Punto de captación N°:				1			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z			
		-75	26	56.574	6	0	58.016
1	Doméstico			0.010			
Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 0.010L/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.010L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JULY NATALI LÓPEZ GUARÍN** y **JONNY ARLEY LÓPEZ CARMONA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la FUENTE SIN NOMBRE el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: De la fuente “Sin Nombre” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JULY NATALI LÓPEZ GUARÍN** y **JONNY ARLEY LÓPEZ CARMONA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **0.004 (12m³/mes)**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **16.66**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **N.A**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): **N.A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Mejoramiento o adecuación de obras	2	13.000.000	N° obras realizadas / N° de proyectadas * 100
Indicador Actividad 2. Sistema de Almacenamiento	2	6.800.000	N ° Sistemas de almacenamiento implementados / N° de Sistemas de almacenamiento proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JULY NATALI LÓPEZ GUARÍN** y **JONNY ARLEY LÓPEZ CARMONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760243738

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 25/06/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseños de obra de captación y control de caudal.